

10
J 4370/25

18.
12.

7 1370/25

Año de 1758.

Tengo presente la Real Cedula de 7 de Mayo de 1758
 de el Rey de España D. Carlos III. en virtud de
 el Ayuntamiento de este Lugar con permiso
 de sus Vecinos, permite a Don Domingo Urzain
 que Sanaderi boncales que se tovan las
 yerbas de los comunes con 1500 Caballerias
 de ganaderia, siendo asi que las necesi-
 tan los Vecinos de sus aldeas y Sanaderos
 y si esto se tovera se hallaran los Vecinos
 en la precision de haver de valer fuera,
 y que han entendido que Urzain que tie-
 ne un papel privado con el Ayuntam^{to}.

R. de
 D. Juan
 de
 Cortes

C. de
 Cortes

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CIENTO VENTA Y OCHO.

In Dei nomine amen. Da a todos manifeste:
Quero Pedro Dimenez Labrador vecino de
el lugar de Nobillas, y el pñte hallado en esta
Ciudad de Lima, sin rebolar lo en las Prouias
por mi antes, e el dia seoy constituido, y nombra-
do para el nuevo semibuen quado, y uenta ci-
encia Certificado de todo mi dño Constituido Cielo
y nombrado en Prouias. mio legitimo a Joseph
Ascensio, Joaquin Toruado, y Stanull Anario
quelo son el Num. el dño. a cada uno
Reyno de Aragón, a los tres juntos, ya cada uno
aparte espualmente, y en persona para q. por en
nombre mio, representando mi propia exorta-
cion, y dño puedan parecer, y parecer en qua-
lesquier Audiencias, y Tribunales de S. M. de
Voluntario como de uoluntario, y ante qualesquier

en tiempo forma ni manera alguna vea
la dilig^{ta} que á ello hago de mi persona y to-
do mis bienes muebles y vitios hauidos, y

9
3
6
por hauea donde quiere hecho que lo sobre
dho en la Ciudad de Saragoza á veinte y siete
dias del mes de Noviembre del año uertado
del Nacimiento de nro Señor Jesuchristo mil
seiscientos cinquenta y ocho, siendo á ello pre-
sentes por testigos D. Ignacio de la Cruz
de esta Ciudad de Saragoza, y Domingo de
vezino del lugar de Utao, y hallado en esta
Ciudad de Sarag. al otorgam^{to} deste Procurador

Sig^{no} no semi Antonio de Ximenes Notario
del numero de la Ciudad de Saragoza
que á lo sobre presente me halló et firmó



Seize maravedis.
**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.**

Joseph de Ximenes Labrador y vezino de una
terza del lug^o de Nobillas vando del poder que en devida forma
púto como mejor proceda ante el señor y señor fue el señor tam^{to} de dho
lug^o engrase por juicio de comparete y de una vezino ha permitido y pe-
mitte a Domingo Vazangui Labrador de Alcalá, en este apartada en
los montes comunes de dho lug^o con mil y quinientas Caberas de San-
do, siendo así q^{ue} esto son conca y q^{ue} la yerba q^{ue} producen la necesaria
los vezinos porados honios y sanados, y se vean recibidos a abel
de dho fuerd de sus terminos abuecarles. Pauto á q^{ue} se vea con dho
ambu. De pecto de q^{ue} dho señor tam^{to} no tiene facultades para
comitir ni consentir el q^{ue} se execute de sus vezinos entre nro
quentaño y q^{ue} andar de inteligencia con dho Vazangui
li tolexa la entrada y no toma providencia alguna para emba-
razarla antes bien según hallado anostia de comparete, en-
tra a labrar en dho montes comunes mediante un pa-
pel privado ó ajuste verbal hecho entre Vazangui y el señor
m^{to} lo que sus señores en anima de comparete q^{ue} abe q^{ue} se
ma: en esta atención y de que mi parte u señor señor
Ave señor haia q^{ue} presentado dho poder y en vista dello es
punto se dho manda al señor tam^{to} del lug^o de Nobillas
no permita que con ningun pretexto entre a labrar
en los montes comunes de dho Vazangui ni otras persona
quero sea vezino de dho lug^o y q^{ue} incontinenti haga
salir de los montes los sanados del referido Vazangui, lo
que execute bajo las penas multas y excoibim^{to}
que fueren del agrado de señor o señor de Navarra

Se prohiba y determine lo mejor proveyda de Dios
a cuyo fin de este hecho el Rey nro Sr. D. Felipe
Mandó y su. la quise con el de pacho necesario &

Pedro Jimenez

Joseph Jimenez

Auto
O. n. Lavapoz Ceremone Cinco de N. S. de Guayaquil

Reg. Informe el Ayuntamiento de Guayaquil de

Sanct. las. dentro de veis dias, sobre el contenido

de este pedimento con justificacion

de los
de los
de los

Jose



Del Rey maravedis.

SELLO QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVENTA Y OCHO.

Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragón
de León de las Indias de Navarra de Sicilia de Cerdeña de
Monserrat de Cerdeña de Valencia de Sardeña de Mallorca de
Cerdeña Caballero Gran Cruz de Isabel y Comendador de Montesa
de Navarra y Bayona de Sicilia en el Orden de Montesa
Maestre de Campo de los Ejercitos de su Magestad de Navarra
Comandante General de las Guardias de Infanteria Española
y Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el Rey. Yo el
Primer Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Segundo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Tercero Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Quarto Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Quinto Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Sexto Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Septimo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Octavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Noveno Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Decimo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Undecimo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Duodecimo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Tercerdecimo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Catorcavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Quinceavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Dieciseisavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Diecisieteavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Dieciochoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Diecinueavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Veinteavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Veinteeavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Veintetresavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Veinticuatroavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Veinticincoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Veintiseisavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Veintisieteavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Veintiochoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Veintinueavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Treintaavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Treinta y unoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Treinta y dosavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Treinta y tresavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Treinta y cuatroavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Treinta y cincoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Treinta y seisavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Treinta y sieteavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Treinta y ochoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Treinta y nueveavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cuarentaavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cuarenta y unoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cuarenta y dosavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cuarenta y tresavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cuarenta y cuatroavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cuarenta y cincoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cuarenta y seisavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cuarenta y sieteavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cuarenta y ochoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cuarenta y nueveavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cinquentaavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cinquenta y unoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cinquenta y dosavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cinquenta y tresavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cinquenta y cuatroavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cinquenta y cincoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cinquenta y seisavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cinquenta y sieteavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cinquenta y ochoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cinquenta y nueveavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Sesentaavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Sesenta y unoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Sesenta y dosavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Sesenta y tresavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Sesenta y cuatroavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Sesenta y cincoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Sesenta y seisavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Sesenta y sieteavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Sesenta y ochoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Sesenta y nueveavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Setentaavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Setenta y unoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Setenta y dosavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Setenta y tresavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Setenta y cuatroavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Setenta y cincoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Setenta y seisavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Setenta y sieteavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Setenta y ochoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Setenta y nueveavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Ochentaavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Ochenta y unoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Ochenta y dosavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Ochenta y tresavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Ochenta y cuatroavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Ochenta y cincoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Ochenta y seisavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Ochenta y sieteavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Ochenta y ochoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Ochenta y nueveavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Noventaavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Noventa y unoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Noventa y dosavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Noventa y tresavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Noventa y cuatroavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Noventa y cincoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Noventa y seisavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Noventa y sieteavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Noventa y ochoavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Noventa y nueveavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el
Cienavo Presidente de la Real Audiencia de Quito. Yo el

empere, y no de otra manera, que el dho Pedro
Ximenez aia de pagar todas las Cargas y pechas,
conyuzos, que lo demas verinos que de presente ve
ven y avitan en dho Lugar an pagado y pagan
anual menti y con el pacto, y condicion que de
presente nien adelante no pueda el dho Pedro Xi
menez tener ni partuar seno con dose Caveras de
axiles en la termino y en las horas y se mas abri
o tuvier axiles, que el dho el cuento se las pueda ha
uer sacar. Y así mismo, que el mismo goie pueda
tener en la Pastura de las dose caveras de abrios
caxiles en la dha del Sr Comendador situada al
otro lado del rio ebre confrontante con el comun
de dho Lugar, y que en ninguno de los x referido
terminos pueda el dho Pedro Ximenez Partuar
xax ganado menudo y con dho pacto, y condicio
nes, y no sen ellas lo admitimo en verino de dho
Lugar. Presente a lo sobre dho yo Pedro Ximenez hi
jo delgo Verino del Lugar de Luscans, y de parente
allado en la villa de Mallen con accion de gracias
de mi buen grado, y cierta ciencia acepto el vecin
dario del Lugar de Novellas para poner en el mi
domicilio, y esto con la gravamenes pacto y condi
cion arriba expresado, y prometo de no contrave
nir a lo arriba expresado, y pactado, y cumplir
y pagar todo lo gravamenes y pechas, que los de
mas verinos de dho Lugar an pagado, y pagan an
nual menti, y a ello obligo mi persona y vñer mue
bles, y sitio donde quiere avida, y por aver dello qua
lito muebles quier aqui aver por nombrado y los

sitio por confrontado divididamente, y segun fuero del
presente de uno de tragon quia que esta obligacion
sea especial, y surta el efecto, que segun el dho estatuto.
Y reconozco, y confiere tener, y por dho vñer nomi
ne precario y de constituto por el dho cuento de dho
Lugar de Novellas, y de los verinos y havitadores de el;
tetal manera, que si yo no cumpiere con lo pactado,
y acordado de parte de arriba la posesion civil y notu
ral mia sea havida por suya, y con sola esta exequu
ra puedan anti qualquier dho competenti apren
der dho vñer sitio executar, inventariar, em
parar, y registrar los muebles, y obtener sentencias
en favor de qualquier que precisio que intentaren si
guendo las apelaciones. Y en virtud de las tal sen
cias, sentencias porer, y de fructuar dho vñer as
ta sea pagado de todo lo que, por raxon de aver yo con
travenido a lo pactado, y capitulado de parte de
arriba con mas las costas interesis, y danno subsi
guido. Y renuncio mis propios dho fueros y do
micio, y me sumeto a toda otra jurisdiccion q
qualquier fueren sea del Sr C^o de las Reales
Y en especial a la de los Sres, La gente, y oido
res de la Real Audiencia del presente Rei
no de Aragón renunciando qualquier
excepciones fueros, y leyes que a lo sobre
dho se opongan. Hecho fecho sobre dho en
La villa de Mallen ocho dias del mes de

aca del dho Rio que son suficientes para apartar de dho hórreo de la
box de uer que no se pueden consumir y amaí tienen la vecina dho
pasturarlos en la de Eva del Comendador, y por la ninguna falta que
con dhas hierbas dho Comunes, y ningun perjuicio que se sigue
su vecina en que estas se arrienden con su consentimiento, hasta an
dado el Ayuntamiento de dho Lugar por lo que bien binto les aida
dotando suproducto para la simuna de una Milla que se celebra
los dias festivos, haciendo venir un Chiziro del Con. de el Fran.
de Malen afin a que todos sus vecinos puedan cumplir con el pre
to clerical de dho Lugar, que hera imposible por no haver otra Milla
quela del Con. alguno no podia concurrir todo el pueblo por ser de
tanto numero, y asi lo havia demostrado la experiencia que
dandose mucho, sin hoy miera quando solo el cura la celebra
que con este dho motivo havia arrendado dho Ayuntamiento las
hierbas dho referida Comunes a Domingo Vizcaino Panadezo
Roncado en el mes de Maio de este año aunque privadamente por
poco de diez libras de aqui adelante en cada un año que dho Ximenez
comprero de vecino de dho Lugar, y Panadezo, siendo asi
que su vecindad esta limitada y no puede pasturar ganado
menudo en las hierbas dho Comunes, ni otras dho términos
de dho Lugar, intento el tanto de dhas hierbas y dho Comu
nes y aun redarguir de nulo su arrendam. por haverlo
otorgado el Ayuntamiento privadamente para algunos suproducto
miento, resolvió el Ayuntamiento otorgar el arrendam. de dhas
hierbas dho Comunes avoz de puzon y Candela encendido
haciendo sacar de ella al dho Vizcaino su ganado
como lo sacaba siendo incierto lo que en esta Ca
za alega dho Ximenez como que en dho Lugar
ay otros ganaderos, pues no ay otro que el dho Ximenez

menez con tan corto numero de Cabezas que no excede
de ciento y treinta poco mas o menos que habiendo procedi
do los puzones para el arrendam. de dhas hierbas dho
Comunes se suspendido otorgam. en vista de la Real pro
vision de V. E. ganada por dho Ximenez que se anoficada
dho Ayuntamiento hasta que por V. E. hoida esta representacion
tomela providencia que tubiere por mas conveniente sien
do quanto tenemos que informar, cumpliendo con dho
Auto de V. E. de cinco dho Vizcainos, Nobellas de arribo
tamiento a el Dic. de 1758,

Fran. Belis Alcalde

Diego Villanueva
de Rion Mui
y f. dho por Joseph Riva
Protula y por Manuel Tullma
procurador Sindico que
no saben acuse



ciase maravedis.
SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO. VENTA Y OCHO.

Anto. Laraga de Laraga a 1758

*Regenero
 sanchez
 Garcia
 Calbador
 Perales
 Crespo
 Penas
 Perales.*

*Tratado y auto de compra y venta de
 Pedro Jimenez*

*Acuerdo otorgado por
 el Ayuntamiento de Luján
 de Hojillas en favor de Pedro
 Jimenez hijo de don Domingo
 de Espinosa en el lugar de
 Hojillas*



SEDE CUARTO, VEINI-
TE MARVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTAY DOS. *Manifiesto.*

J N. Dei Nominē Amen sea do do *Manifiesto.* Tu
Nuestro Diego Villa Nueva Alcalde de Justicia y de las causas de
Lugar de Nobles, Vicente Macellan Derivador primero
de dho Lugar y Manuel Santana Alcalde de dho Lugar
de Nobles y allador de parte en la villa de
Mallina Alendido y considerado, que por parte de
Pedro Ximenez vecino del Lugar de Huacano ha case
hecho representacion al Ayuntamiento de dho Lugar de
Nobles para permitirle poner su domicilio en el con-
sejo de dho Lugar de Nobles y tener casa propia y bienes raíces en dho
Lugar y sus terminos, y que gravoso para su cultivo
no tener su domicilio en dho Lugar de Nobles y que
tener tal domicilio con menos coste puede cultivar
sus bienes y edificar mas lo dho vecinal al tenor
comendador de la Encomienda de dho Lugar y atendien-
do dho Ayuntamiento a la suplica de dho Pedro Xi-
menez. Lo tanto y oídas lo arriba nombrado en
virtud de las facultades que para lo supra scripto
nos a dado el Ayuntamiento de dho Lugar de Nobi-
les y como tales *Alcaldes* Derivador y Alcalde de dho
Lugar de Nobles de nuestro buen grado admi-
timos en vecino de dho Lugar al dho Pedro Ximenez
con tal imperio, y no de otra manera que el dho Pedro
Ximenez aya de pagar todas las cargas y pechas con-
civiles que los demas vecinos, que de parte viven y
viven en dho Lugar an pagado y pagan anualmente

mente; y en pacto y condición que el pante ni en
adilante no pueda el Dho Pedro Ximenez tener ni pa-
turar ni condore caverzas curules en los caminos,
al bto y en las rozas de dho Lugar y q mas abrios curu-
lus tubiere que dho Ayuntamiento si las pueda hacer sa-
car. Lo mismo, que el mismo qee pueda tener en la
pastura de las dhas caverzas e abrios curules en la Al-
hesa del Senor Comendador situada al otro lado del
Rio Ebro confrontante con el comun de dho Lugar, y q
en ninguno de los referidos caminos pueda el Dho Pe-
dro Ximenez pasturar ganado menudo. Leon dho pacto
y condiciones, y no en ellas le admitimos en cunio de
dho Lugar. Pante alo sobre dho y Pedro Ximenez he xo-
dalgo vecino del lugar de Escaro y e pante allado en
la villa de Mallen con acción e gracias e mi buen
grado y erta ciencia acpto el vecindario del lugar
de Novillas para poner en el mi domicilio, y esto con
los gravámenes pacto y condiciones arriba expresados
y promito de no contravenir alo arriba expresado
y pactado, y cumplir y pagar todos los gravámenes y
pechar quitos de mas vecinos de dho Lugar an pa-
gado, y pagan anualmente, y ase cumplimiento obli-
go mi persona y todos mis bienes muebles y rreos don-
de quere haver, y por haver. Dho quales los mue-
bles quere aqui haver por nombrado y los rreos por
confrontado de vidamente y segun fuere el pante
de uno de Aragón, y que esta obligación es especial
y suata el efecto que segun el dize rreita. Lo reconoz-
co, y confuso tener y pocher dho bienes rrempar que
faltare alo pactado y acordado en la pante exal-

tura de don Pedro Ximenez y de constituto por el dho
Ayuntamiento de dho Lugar de Novillas, e tal
manera que la posesión civil y natural mia
sea ayda por el dho Ayuntamiento, y con sola es-
ta escritura puedan ante qualquier juez com-
petente aprehender dho bienes rreos executar im-
bentariar, comprar y sequestrar los muebles y ob-
tener sentencias en favor de qualquiera pro-
ceso que intentaren requiriendo las apelaciones
y en virtud de las tales sentencias o rreintencas
poder y aprehender dho bienes asta ser satis-
fecto y pagado de Ayuntamiento de lo que yo
dho aceptante hubiere dexado de cumplir con lo
pactado y acordado en la pante escritura con
mas las costas intereses y danos subseguido. Lo re-
nuncio mis propios rreos fueros y domicilio y
me sumeto a toda otra jurisdicción de qualis
quiera juez sean de dho rreos rreos rreos y en
especial ala de los rreos rreos y rreos de la
Real Audiencia del pante de uno de Aragón, renun-
ciando como renuncio qualis quere excepciones
fueros, y rreos q alo sobre dho se opongan. Hecho
fue el sobre dho en la villa de Mallen a ocho
dias del mes de octubre del año de mil e quatro-
cientos e noventa e cinco años. Yo Pedro Ximenez
de mil e quatrocientos e noventa e cinco años
de rreos presentes por el rreos de dho pante
lora rreos rreos e de rreos rreos rreos
de otra villa de Mallen. la pante rreos rreos



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHOVENTA Y NUEVE.

Don Joseph Arreñano enrre de Pedro Dimenez labrador y vecino
 Panadero del lug.^o de Villillas en el Expte. de su instancia con
 el Ayuntamiento del mismo sobre Pastos en los montes comunes con
 la mejor forma Diego Quiroga notificado traslado con el que
 se autores del informe hecho al Ayuntamiento de dicho lug.^o de Villillas y
 tenor habido e inserto y no oprobado mas q.^e en lo favorable de el rebado con
 via en su.ª hazer y determinar a favor de mi parca como ensuanos ciertos
 pedimentos se tiene prohibido, suplicando q.^e se expone e infirma q.^e el Ayuntamiento
 tam.^o y condenando a este todas las costas q.^e asi procede y e de hazer en
 lo favorable q.^e de auto resulta en q.^e me afirmo y fegro jurio q.^e el Ayuntamiento
 se reconoze y confiesa la verdad sustancial de quanto se infir.^o
 se expuso pue confirmo en q.^e las Verbas q.^e nulom.^o anexo a Domingo
 Vezangui faciendo, con las de los montes comunes, que lo hizo q.^e si asidera
 privadamente, y aun añade el Ayuntamiento, que antes de esto le permitida
 a el Vezangui la entrada con su ganado en los montes comunes, con la
 ia Confesion tiene mi q.^e bastante para q.^e se defende a mi pte. y de los
 q.^e inubiriente y atentado lo hecho al Ayuntamiento q.^e no tenen facultades
 algunas para ello ni poder privar a los vecinos del Dize Libre q.^e lo compere
 en otros Montes sing.^o ante el pte. q.^e cada para haber parado ha hazer
 el Dize stando, asi q.^e es afectado sing.^o jamas la depueta necesidad
 hacia instado semejante providencia, como q.^e para ella era oportuno el
 consentim.^o de los vecinos q.^e con los intercedidos y habientes deo a otros
 y otros: Por q.^e tampoco puede apoyarse el informe de el de la Cr.^o de
 Avellanada que en el se ha mencionado; pue q.^e en dicha forma me onto
 opusse comprehendido lo que en aquella se omitio: esto es, que la limitacion
 de la fortuna con las diez Cabeza Caniles, no recayo sobre lo general
 de los terminos de dicho lug.^o sino sobre la particular de los terminos del

Don Joseph Arreñano
 +

